

Expediente de Contratación SER 83/2022
**SERVICIOS AGENCIA DE PUBLICIDAD EN MEDIOS EXTRANJEROS EDITADOS
EN ESPAÑA PARA EL AYUNTAMIENTO DE CALP**

Aprobación expediente

De acuerdo con lo establecido en el punto 8 de la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite el siguiente

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES

- 1.- En fecha 31 de agosto de 2022, la Tenencia de Alcaldía Delegada del Área de Comunicación promovió la contratación del servicio de publicidad en medios extranjeros editados en España, mediante informe suscrito por el órgano de contratación, con CSV 7CRNQXTGJRLGY2NHC2JPSC5D6.
- 2.- La Periodista municipal ha elaborado el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en fecha 8 de septiembre de 2022, y con CSV 6YMK4TLQERWN9AMFLH6M4R6QH.
- 3.- La Jefa del Negociado de Contratación ha elaborado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la licitación, al que se ha adherido el Secretario, de fecha 8 de septiembre de 2022, y CSV 3F2L32F7KLZLNJHXGQKLTYPDNS.
- 4.- En el expediente constan las correspondientes retenciones de crédito para el presente contrato, practicadas en la aplicación presupuestaria n.º 2210.4911.2260200 del presupuesto de gastos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- Características del contrato.

Constituye el objeto del contrato la prestación de **los servicios de agencia de medios para la compra de espacios publicitarios en medios de habla extranjera editados en España, dirigidos a la realización de campañas de comunicación en prensa extranjera implantada en Calp, y en la Marina Alta y Baja**, en los términos, y con las condiciones previstas en el pliego de prescripciones técnicas particulares elaborado al efecto.

En atención al objeto del contrato, en la providencia de inicio de la contratación se prevé la **no división en lotes** en la eficiencia y coordinación en la realización de los trabajos, al propio tiempo que se define la **naturaleza y extensión de las necesidades** que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, justificando la **insuficiencia de medios propios** para la prestación del servicio pretendido.



El **valor estimado** del contrato asciende a **90.000,00 euros**.

El **plazo de ejecución inicial** del contrato se fija en **2 años**, a contar desde la formalización del contrato, pudiendo ser objeto de prórroga por hasta **1 año más**, cumpliendo con las previsiones establecidas en la LCSP.

2.- Régimen jurídico de la contratación y competencia municipal.

2.1.- La contratación que se pretende está incluida en el ámbito de la LCSP, en tanto que es de aplicación a las entidades que integran la Administración Local (art. 3.1.a. LCSP).

Es un contrato de carácter administrativo, de conformidad con el art. 25.1.a. LCSP, que se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo (art. 25.2 LCSP).

De acuerdo con su objeto, cabe calificarlo como un contrato de servicios, en los términos previstos en el art. 17 LCSP, no estando sujeto a regulación armonizada, por determinación del art. 22 LCSP.

Los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación del presente contrato no son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44.1.a) LCSP. Estos podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2.2.- Por lo que se refiere a la competencia para la celebración del contrato pretendido, el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a las entidades locales plena capacidad jurídica en los términos siguientes:

“Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.”

De esta forma, resulta necesario un pronunciamiento expreso sobre si, a la vista del contenido del contrato que nos ocupa, éste cae dentro del ámbito de las competencias propias de la entidad

Así, habida cuenta de las necesidades que motivan la celebración del contrato que nos ocupa, cabe entender que su ejecución se enmarca dentro del ámbito competencial municipal, por determinación de la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de publicidad institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas, que regula la publicidad institucional en beneficio de la ciudadanía, siendo ésta el objeto de la presente licitación; además, el artículo 6.8, de la misma establece la imposibilidad de realizar la contratación pretendida de manera directa con el medio.



3.- Expediente.

En el expediente tramitado figuran incorporados los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 del LCSP.

De acuerdo con la disposición adicional tercera de la LCSP, las Administraciones Públicas locales aplicarán las reglas contenidas en ella con las especialidades que se recogen en dicha disposición y en la anterior, entre ellas, la preceptiva fiscalización por el Interventor de la Entidad Local e informe jurídico del Secretario en la aprobación de los expedientes de contratación.

El pliego de cláusulas administrativas particulares se ajusta a lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP, y junto con el pliego de prescripciones técnicas particulares, deberán ser aprobados por el órgano de contratación previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato.

4. Forma de adjudicación del contrato.

4.1.- Está prevista la adjudicación del contrato por procedimiento abierto, en su versión ordinaria, art. 156 LCSP, por lo que todo empresario o persona física interesada podrá presentar su proposición, mediante licitación electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

4.2.- No se prevé la tramitación urgente del contrato.

4.3.- Se establecen una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, de carácter automático, valorando, tanto la oferta económica (máximo 85 puntos), que, asu vez, se divide en dos subapartados, a saber: el porcentaje total de descuento, que se aplicará sobre el volumen de inserciones a realizar en la categoría del medio de prensa escrita (máximo 42,5 puntos), y el porcentaje total de descuento, que se aplicará sobre el volumen de inserciones a realizar en la categoría del medio de prensa digital (máximo 42,5 puntos); como los días de reducción en la entrega del plan de medios (máximo 15 puntos).

4.4.- Plazo de adjudicación: de acuerdo con el artículo 158.2 LCSP, en este caso existe más de un criterio de adjudicación, por lo que el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 LCSP (existencia de proposiciones que puedan ser considerada desproporcionadas o anormales).

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

4.5.- Plazo de formalización: en 15 días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.



5.- Publicidad.

5.1.- Publicidad de la licitación

Los procedimientos para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, cuando sean abiertos, deberán anunciarse en el perfil de contratante del órgano de contratación (art. 135.1 LCSP)

5.2.- Publicidad adjudicación

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada, que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo de 15 días.

5.3.- Publicidad formalización

La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el artículo 118.1 se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, junto con el correspondiente contrato.

6.- Órgano de asistencia.

La composición de la Mesa de contratación, cuyos miembros se identifican en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, se ajusta a lo previsto al respecto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

7.- Órgano competente.

El órgano competente, como órgano de contratación, es el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Contratación, Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, y la delegación de la Alcaldía efectuada mediante Resolución 0165/2021, de 2 de septiembre, publicado en el BOP n.º 175, de 14 de septiembre de 2021, pues el valor estimado del contrato no supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios, ni la cuantía de seis millones de euros, siendo su duración inferior a cuatro años.

Corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación en los términos que se regulan en el artículo 117 LCSP.

CONCLUSIÓN

De lo expuesto cabe concluir que el expediente tramitado para la contratación de los servicios de agencia de publicidad en medios extranjeros editados en España para el Ayuntamiento de Calp (Expte. SER 83/2022), se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos.





La Jefa de Contratación. Lidia Sánchez Sanchis.
El Secretario. Jordi Alfred Francés Conejero.

